

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2217/22

### AYUNTAMIENTO DE MIJARES

#### A N U N C I O

Adoptado en Sesión plenaria de 15 de junio de 2022 y por mayoría absoluta, acuerdos de imposición de la Tasa Fiscal reguladora de la retirada de vehículos de la vía pública, así como también de aprobación inicial de la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la misma, y no habiéndose producido reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, quedan automáticamente elevados a definitiva tales acuerdos, y procediéndose a la publicación íntegra de tales Ordenanzas, cuya redacción literal queda del siguiente modo:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.**

##### **Artículo 1.º**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 18 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida de vehículos de la vía pública y por revisión de vehículos, que se regirá por la presente Ordenanza.

##### **Artículo 2.º Hecho imponible.**

Constituirá el hecho imponible de la Tasa: la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones concertadas por el Ayuntamiento de aquellos vehículos que se encuentren en la situación establecida en la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA RECOGIDA Y RETIRADA POR LA GRÚA MUNICIPAL DE VEHÍCULOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

##### **Artículo 3.º Sujeto pasivo.**

Es sujeto de la tasa el propietario del vehículo, excepto en el supuesto de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por Agentes de la Autoridad.

##### **Artículo 4.º Devengo.**

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio cuando el camión - grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza reguladora de la recogida y retirada de vehículos de la vía pública).

**Artículo 5.º Base imponible y cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe único: Recogida de Vehículos de la Vía Pública, Enganches, Depósito y guarda. Retirada de vehículos de dos o cuatro o más ruedas:

1. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales 120 euros.
2. Cuando no se realice el servicio completo de traslado del vehículo infractor hasta los depósitos autorizados: 80 euros
3. Estancia en el Depósito Municipal y guarda: 6 € a partir del tercer día.

**Artículo 6.º Normas de gestión y pago.**

El pago de la tasa deberá efectuarse, antes de la retirada del vehículo, en metálico o bien en cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento o bien del concesionario del servicio de existir este, así como también podrá hacerse mediante datáfono o cualquier otro medio electrónico admisible y siempre que pueda verificarse la realidad del abono antes de la retirada del vehículo; y todo lo cual se especificará en el abonaré, debidamente cumplimentado, que será facilitado al contribuyente en el momento de personarse para la retirada del vehículo y a fin de poder proceder al pago que no excluirá la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

**Artículo 7.º Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 15 de junio de 2022 y entrara en vigor el día de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA.****Artículo 1.**

La Autoridad Municipal podrá requerir a la Guardia Civil para que en el ejercicio de la vigente delegación de la competencia sancionadora en materia de tráfico, y como medida aneja a la misma, ordene la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al Depósito municipal o en su caso del depósito concertado al efecto, vía Mancomunidad Valle del Tiétar, y cuando tal se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- a) En lugares en que origine grave riesgo o bien obstaculice o dificulte el tránsito de vehículos o peatones, suponiendo un peligro para la circulación.
- b) Cuando impide o dificulte el funcionamiento de algún servicio público, o bien origine pérdidas o deterioro del patrimonio público.

- c) Cuando se estacione en carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (paradas de autobús, disminuidos físicos, reserva de espacios por vados, etc.).
- d) En los espacios reservados temporalmente por obras, labores de limpieza, terrazas de verano debidamente señalizadas, actos públicos y actividades festivas o deportivas.
- e) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley.

#### **Artículo 2.**

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo que se pondrá en conocimiento de sus titulares.

#### **Artículo 3.**

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal, o en su caso del depósito concertado al efecto, serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. La retirada del vehículo sólo podrá hacerse por el titular o persona autorizada.

#### **Artículo 4.**

La retirada del vehículo se suspenderá, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su carga y tome las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba; abonando en el acto el importe de la cuota correspondiente según la Ordenanza Fiscal aplicable.

#### **Artículo 5.**

Documentación a aportar para la retirada del vehículo.

Es necesario aportar la siguiente documentación en el momento de la retirada del vehículo:

- Permiso de conducción.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Tarjeta de inspección técnica.
- Certificado de seguro obligatorio.
- Si no es propietario quien procede a la retirada, autorización del mismo acompañada de fotocopia del DNI del titular si es persona física, o autorización debidamente sellada con el sello de la empresa si es persona jurídica.
- En caso de vehículos robados y denunciados, documento que justifique que se ha retirado la denuncia presentada en su día.
- Carta de pago.

#### **Artículo 6.**

Corresponderá al Ayuntamiento a través de su Órgano de Alcaldía la interpretación de toda duda que pueda suscitarse en relación a cualquier artículo de la presente Ordenanza.



**Disposición final.**

La presente ordenanza aprobada inicialmente por el pleno del Ayuntamiento el día 15 de junio de 2022 entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila.

Mijares, 19 de octubre de 2022.

La Alcaldesa, *María Soraya Blázquez Domínguez*.

